



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

ORDENANZA NUMERO 0038
DICIEMBRE 19 DE 2006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PUBLICA ENCAMINADA A LA PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, LA PROTECCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, Diciembre 19 de 2006

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HUGO HELIODORO AGUILAR NARANJO
Gobernador de Santander



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ORDENANZA NÚMERO 0038
DICIEMBRE 19 DE 2006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, LA PROTECCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,

En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las conferidas por los Artículos 2, 13, 22, 24, 103 Y 300, por la Ley 387 de 1997. Por las Sentencias SU -1150 de 2000, T327 de 2001 T-602 de 2003 y T-025 de 2004 de la Corte Constitucional de Colombia, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos emanados de Naciones Unidas.

CONSIDERANDOS

La Política Pública en desplazamiento se concibe como un instrumento para la realización de los derechos; una visión estratégica hacia la superación de las condiciones que generan el desplazamiento forzado y la implementación de soluciones duraderas y un consenso regional coherente y sistemático de acciones estatales, Gubernamentales, no Gubernamentales, publicas, privadas, eclesiásticas, sociales y comunitarias.

Esta situación se refleja con los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional en sus sentencias SU-1150 de 2000, T-327 de 2001, T-602 de 2003 y T-025 de 2004 (incluyendo Autos 176, 177, 178 Y 218), el Decreto 250/2005 y el CONPES 3400, no obstante es muestra de los grandes esfuerzos del Gobierno Nacional, por brindar una respuesta oportuna e integral, al momento de hacer efectivo el goce de los derechos de las personas victimas del desplazamiento forzado, igualmente se refleja en el ámbito internacional, ya que esta Política Publica acoge los Principios rectores de los desplazados internos y Principios sobre la restitución de viviendas y de patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas, emanados de naciones Unidas y ratificados por nuestra patria Colombia, y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad.

La Política Pública en el Departamento de Santander debe ir encaminada, a los puntos básicos de prevención, protección, reconocimiento y reparación de los derechos, es decir, el enfoque de la Política Pública en Santander, debe adoptarse



como un enfoque de derechos, esto significa entender a la población desplazada como un conjunto de personas, que a raíz de la violencia, han sido víctimas de las vulneración de sus derechos.

ORDENA:

Artículo 1. Adóptese la Política Pública encaminada a la prevención del desplazamiento forzado, la protección, el reconocimiento y reparación de los derechos de las personas víctimas del desplazamiento forzado por la violencia en el Departamento de Santander.

Artículo 2. Objetivos: Los objetivos de la Política Pública, en la perspectiva de alcanzar soluciones duraderas para la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el Departamento de Santander, son los siguientes:

- a) Garantizar la construcción de propuestas organizadas de trabajo y acciones, orientadas a buscar la atención oportuna y eficiente a la población en situación de desplazamiento del Departamento de Santander, con el propósito de mejorar la protección y los índices de calidad de vida y desarrollo humano.
- b) Garantizar de forma efectiva el derecho a la participación del cual goza la población y las organizaciones en situación de desplazamiento, en la toma de decisiones duraderas que afecten o beneficien su calidad de vida.
- c) Garantizar el restablecimiento de los derechos vulnerados y el desarrollo humano sostenible de la población en situación de desplazamiento del Departamento de Santander.
- d) Garantizar que la población en situación de desplazamiento del Departamento de Santander cuente con los mecanismos legales y presupuestales requeridos para una atención real y eficaz, con el fin de garantizarles una vida digna y el pleno goce de sus derechos.
- e) Garantizar el cumplimiento por parte de las instituciones comprometidas con la problemática del desplazamiento forzado en el Departamento de Santander, de los objetivos, perspectivas y líneas estratégicas contenidas en la presente política; y de los resultados de planes, programas y proyectos que conforman la respuesta institucional y social.
- f) Garantizar un enfoque diferencial según las características de la población en situación de desplazamiento, en términos de género, edad, etnia y patrones socioculturales, en el reconocimiento y promoción de ofertas institucionales acordes con los intereses de desarrollo de los grupos e individuos afectados.
- g) Garantizar un enfoque territorial, para que los programas desarrollados en pro de la población en situación de desplazamiento del Departamento de Santander, atiendan las particularidades y las diversidades regionales y locales, y permitan brindar respuestas según la situación del territorio.



Artículo 3. Conceptos Básicos: Son conceptos básicos en la definición y adopción de la Política Pública Departamental para la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia, los siguientes:

- a) **Del desplazado:** Es desplazado (a) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, por que su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulnerados o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público (Artículo 1, Ley 387 de 1997).
- b) **Población en riesgo o afectada por el desplazamiento:** Es aquella que se encuentra en riesgo o vulnerable, bloqueada, emplazada, confinada, en resistencia, receptora y en situación de desplazamiento, inscrita o no en el Sistema Único de Registro, reconociéndolos como sujetos de derechos y deberes participantes activos de su propio desarrollo.
- c) **Política Pública:** Es un instrumento para la realización de los derechos; una visión estratégica hacia la superación de las condiciones que generan el desplazamiento forzado y la implementación de soluciones duraderas; y un consenso regional coherente y sistemático de acciones estatales, gubernamentales, no gubernamentales, públicas, privadas, eclesiásticas, sociales y comunitarias.
- d) **Plan Integral Único "PIU":** Es un ejercicio participativo y de planeación estratégica simplificado emanado del Decreto 250 de 2005, que se construye colectivamente en los espacios locales de concertación (Comités, mesas de trabajo y comisiones temáticas) y es avalado en el seno de los Comités departamentales, y Municipales de atención integral a la población en riesgo o en Situación de desplazamiento. Es una herramienta básica para la implementación de la política pública de atención al desplazamiento, ajustándose a las dinámicas, características, necesidades, posibilidades y prioridades específicas de la población y del territorio.
- e) **Prevención:** consiste en la identificación, construcción, valoración y difusión oportuna de mapas de riesgo en el Departamento de Santander para la adopción de medidas humanitarias, sociales, económicas, jurídicas, políticas y de seguridad orientadas al afrontamiento de las causas que generan el desplazamiento forzado, serán la base de la prevención; enmarca el desarrollo de acciones para mitigar los riesgos contra la vida, la integridad de las personas, la libertad y los bienes patrimoniales de la población afectada por el desplazamiento; la difusión del Derecho Internacional Humanitario; la asesoría de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, encargadas de los planes de desarrollo y los planes de seguridad, que incluyen programas y proyectos de prevención del desplazamiento.



f) Protección: Es la responsabilidad que tiene el Estado, según el Artículo 2 de la Constitución Política, para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares; y que recoge en su totalidad la Ley 387 de 1997, para establecer su responsabilidad en la formulación de políticas para la atención y protección de los derechos de quienes han sido víctimas del desplazamiento forzado, brindando soluciones definitivas para la restitución de los derechos vulnerados.

g) Reconocimiento. Es la actitud y la práctica de respeto en el trato de la población afectada por el desplazamiento como sujetos de derecho económicos, sociales y culturales, libre asociación, libertad de pensamiento, participación en asuntos comunitarios, públicos y gubernamentales; y criterio orientador de una política pública centrada en el sujeto y las relaciones con su entorno económico, social y cultural, que busca el restablecimiento de la dignidad, en el horizonte de la realización de los derechos humanos.

h) Restablecimiento. Es un proceso y un enfoque de la política pública que al reconocer la universalidad, indivisibilidad e integralidad de los derechos humanos, apunta a garantizar que las distintas estrategias, programas y acciones que se diseñen y ejecuten, favorezcan el restablecimiento de los derechos fundamentales, los derechos económicos, sociales y culturales y el ejercicio de derechos ciudadanos.

i) Reparación. Está definida según sus formas de realización: La restitución, que busca restablecer la situación original de la víctima e incluye derechos básicos y libertades fundamentales; la indemnización por cualquier daño económicamente resarcible, físico, mental, sufrimiento, pérdida de oportunidades incluida educación, daños materiales y pérdida de ingresos, daño a la reputación y dignidad, costos de asesoría legal, medicina, servicios médicos, psicológicos sociales; la rehabilitación, que incluye cuidados médicos y psicológicos, así como servicios legales y sociales; las medidas de satisfacción de alcance general, hacia los procesos de verdad, justicia y reparación; y la garantía de no repetición, cesación de las violaciones continuas, prevención de recurrencia y realización pronta de la justicia. (Artículo 8, Ley 975 de 2005)

Artículo 4. Perspectivas Estratégicas:

La Política Pública, se orientará por las siguientes perspectivas estratégicas, enunciadas dentro del Plan Integral Único Departamental, encaminadas a la prevención, protección, reconocimiento y reparación de los derechos de las personas víctimas del desplazamiento forzado en el Departamento de Santander, las cuales se guiarán por las siguientes consideraciones:

a) Impacto social: Se busca brindar unas mejores condiciones de vida digna a los ciudadanos y ciudadanas en situación de desplazamiento, mediante la recuperación y reparación de sus derechos a: la educación, la salud, un hábitat sos-



tenible, una actividad productiva sostenible, la protección de su vida y de sus bienes. En esta perspectiva se deben poner al alcance de todas y todos los servicios que presta el Sistema de Atención a la Población Desplazada con oportunidad y costos soportables.

b) Integración participación y gestión: los organismos públicos, privados, sociales, comunitarios, y de cooperación internacional que tengan a su cargo programas y servicios para la población en situación de desplazamiento, estimularán la integración de esta población y su participación en la construcción colectiva de soluciones.

c) Desempeño financiero: los recursos financieros deben ser potencializados mediante la maximización en el uso de los recursos presupuestales, como producto de una gestión excelente de las partidas locales y una óptima canalización de los aportes nacionales e internacionales.

d) Capacidad institucional: Se buscará fortalecer el SNAIPD local e incrementar capacidad de respuesta mediante el desarrollo y consolidación de Alianzas con los diferentes actores regionales.

Artículo 5. Líneas estratégicas para la implementación de la política:

La Política Pública departamental, se orientará por las siguientes líneas estratégicas generales, enunciadas dentro del Plan Integral Único Departamental, según las fases de atención integral definidas por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada: Prevención y Protección, Atención Humanitaria de Emergencia, Restablecimiento, Empoderamiento y Reparación.

a) Mejoramiento en las condiciones de salud: Se garantizará la atención integral y oportuna en salud a la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia, sea cualquiera su afiliación a los regímenes contributivo, subsidiado o vinculado.

b) Mejoramiento en la calidad y cobertura de la educación: El sistema educativo departamental implementará acciones positivas conducentes a lograr que la población en situación de desplazamiento, especialmente lo(a)s niño(a)s y jóvenes, tengan pleno acceso al sistema educativo local, mediante la optimización de los procesos pedagógicos

c) Acceso a condiciones dignas de vivienda y hábitat: Se trabajará con miras a que la población en situación de desplazamiento tenga la posibilidad de desarrollar su proyecto de vida a partir de una solución a sus necesidades mínimas de vivienda digna, esto bajo los principios de complementariedad, subsidiariedad y concurrencia teniendo en cuenta la política de los subsidios complementarios al orden nacional.

d) Promoción del desarrollo de actividades productivas sostenibles: La política pública esta encaminada a lograr que la población en situación de desplazamiento del Departamento de Santander pueda desarrollar un trabajo digno y adecuado a capacidad productiva.



e) Protección a la vida y la integridad física: La política pública está encaminada a la conclusión de acciones concretas y específicas para garantizar el goce efectivo del derecho a la vida de la población en situación de desplazamiento, en los lugares donde dicho derecho esté en peligro.

f) Protección a los bienes: Se propenderá por la búsqueda de alternativas de restitución de los derechos adquiridos sobre los bienes patrimoniales rurales y desarrollo de acciones tendientes a hacer efectivo el derecho a la protección, buscando además el saneamiento, la titulación, formalización de las relaciones jurídicas con la tierra, acceso a tierras para la reubicación de la población desplazada, y el inventario de los bienes muebles e inmuebles, enseres, viviendas y tierras abandonadas.

g) Divulgación y aseguramiento de los servicios y programas especiales del Sistema de Atención a la Población en Situación de Desplazamiento: Con oportunidad y costos soportables, se buscará asegurar la asequibilidad de los servicios y programas a los cuales puede acceder la población en situación de desplazamiento y se le tendrá informada sobre los mismos.

h) Sensibilización a la población receptora: Se deberá sensibilizar a los ciudadanos en los diferentes estamentos sociales, sobre la situación de la población desplazada con miras a lograr el reconocimiento de la problemática del desplazamiento forzado, su compromiso con las soluciones, el trato digno a la población y su integración a la vida local.

i) Orientación y apoyo requerido para la PSD por su condición de vulnerabilidad: Se busca fomentar en los ciudadanos y ciudadanas desplazados, el desenvolvimiento necesario para lograr su adaptación a las nuevas condiciones de vida.

j) Fortalecimiento de las Organizaciones de Población Desplazada (OPD): La política pública esta encaminada a lograr el fortalecimiento de las OPD, su cohesión alrededor de la búsqueda de mayores y mejores opciones para sus representados, la consolidación de las mesas de fortalecimiento en los municipios y en el Departamento y así, lograr una mayor y más efectiva interlocución de las OPD con las entidades del SNAIPD, con miras a visibles sus necesidades y derechos.

k) Construcción del tejido social: Se propenderá por la integración social de la población en las comunidades receptoras, el mejor acceso a la información sobre los principales problemas de la comunidad y la participación necesaria en el desarrollo de soluciones colectivas, a partir del fomento de los intereses, los valores comunes, el desarrollo de actitudes positivas hacia la construcción de sus propios proyectos de vida, el reconocimiento de las particularidades culturales, étnicas, geográficas, socioeconómicas, religiosas y otras, de la población desplazada.

l) Sensibilización y formación de los funcionarios del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SNAIPD) en la región: Se contará con funcionarios del SNAIPD sensibilizados y formados adecuadamente, para que informen oportuna, claramente a los ciudadanos en situación de desplazamiento y les den un trato digno y adecuado a su alta condición de vulnerabilidad.



m) Sistema de Información actualizada sobre la situación de la PSD en el territorio: Se buscará mantener actualizada la caracterización de la PSD ubicada en el territorio, con el fin de planificar y hacer seguimiento a las actuaciones.

n) Coordinación interinstitucional: Se deberá realizar una coordinación interinstitucional eficiente y eficaz en el SNAIPD local y se fortalecerá mediante el establecimiento de Alianzas estratégicas con los sectores productivos, académicos y sociales en: cumplimiento de su responsabilidad social.

Parágrafo: De igual forma, la Política Pública está encaminada a adoptar el direccionamiento estratégico contemplado dentro del Plan Integral Único del Departamento de Santander aprobado por el Comité Departamental de Atención a la Población, Desplazada.

Artículo 6. Orientación de líneas y perspectivas estratégicas:

La política pública departamental, se guiará además de las perspectivas y líneas estratégicas contempladas en el Plan Integral Único del Departamento de Santander, por el enfoque matricial del Decreto 250 de 2005 y por las siguientes consideraciones:

a) Análisis y valoración de riesgos humanitarios de desplazamiento: elaboración y aplicación de los planes de prevención de desplazamiento y planes de contingencia dentro del Departamento de Santander. Sensibilización y formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, para fomentar la promoción de acciones preventivas de protección de las comunidades que se encuentran en riesgo de vulneración de sus derechos y situación de desplazamiento.

b) Aplicación y seguimiento a las acciones de atención humanitaria de emergencia:

Se garantizará la aplicación y seguimiento de las actividades tendientes a brindar atención humanitaria de emergencia en las comunidades que se encuentran en riesgo e igualmente en los desplazamientos individuales y masivos que se presenten en el Departamento de Santander.

c) Empeñamiento e implementación en los programas de recuperación de derechos:

- Se brindará apoyo psicosocial, según características poblacionales de género, edad y etnia, tendiente al acompañamiento e intervención personal, familiar y comunitaria para la atenuación de los efectos derivados del desplazamiento.

- Desarrollo y generación de empleo mediante iniciativas, programas proyectos y acciones tendientes a la inserción laboral de la población en situación de desplazamiento.

- Promoción de programas de seguridad alimentaria y nutricional: se promoverá el diseño de programas de seguridad alimentaria y nutricional a nivel departamental



con el fin de mantener buenos índices alimenticios de la PSD del Departamento de Santander.

d) Deficiencia y desarrollo de programas para garantizar la reparación integral a la PSD del Departamento de Santander, bajo el contexto de la restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción de alcance general y la garantía de no repetición.

Artículo 7. Planes Integrales Únicos - PIU Departamental.

El Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada junto con la Mesa Departamental de OPD, velarán de manera participativa por la, revisión y actualización anual del Plan Integral Único, entendiéndose su direccionamiento estratégico, objetivos, metas, alcances, recursos e indicadores.

Lo propio deberá ser realizado por los Comités municipales para la atención integral a la población desplazada quienes implementarán la formulación y gestión participativa de los Planes Integrales Únicos municipales conforme a los lineamientos de la Política Pública Departamental y la reglamentación nacional.

Parágrafo: Concíbese el Plan Integral Único Departamental, como el instrumento o el vehículo para desarrollar y garantizar el cumplimiento de los objetivos, perspectivas y líneas estratégicas de la Política Pública encaminada a la prevención, protección, reconocimiento y reparación de los derechos de las personas víctimas del desplazamiento forzado en el Departamento de Santander.

Artículo 8. Financiación.

a. El Comité Departamental para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, realizará un estimativo de los costos de atención a la población afectada por el desplazamiento en el Departamento de Santander, según los criterios y la disponibilidad de recursos dentro del Presupuesto General del Departamento, manteniendo las obligaciones y competencias institucionales, en concordancia con las responsabilidades e indicadores definidos por el Concejo Nacional para la Atención Integral a la Población en situación de desplazamiento y la Normatividad vigente.

b. A partir de la fecha, todas las entidades del orden departamental, con competencias para la atención integral a la población afectada por el desplazamiento deberán definir acciones, recursos específicos y diferenciales para la atención integral a la población afectada por el desplazamiento, cumpliendo como mínimo la meta planteada por el Gobierno.



Artículo 9. Sistema Departamental para la Atención Integral a la Población Víctima del Desplazamiento Forzado por la Violencia en el Departamento de Santander.

El Comité Departamental para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Santander CDAIPD, garantizará el cumplimiento de las disposiciones legales nacionales y aquellas específicas de orden local contempladas en el Decreto N° 071 del 06 de abril de 2005, como lo son: conformación del comité - desarrollo de sus funciones convocatoria, entre otras.

El Comité articulará las acciones, esfuerzos y recursos de las instituciones, entidades y organizaciones del nivel local, subregional, departamental, nacional e internacional, con competencias y responsabilidad en el diseño, ejecución y seguimiento de la política pública departamental, bajo los principios de responsabilidad pública, descentralización administrativa, corresponsabilidad, subsidiariedad, integralidad, perspectiva diferencial, acción positiva, jerarquización, progresividad y sostenibilidad.

Artículo 10. Seguimiento y Evaluación.

El Comité Departamental para la Atención Integral a la Población Desplazada junto con la Mesa Departamental de OPD, rendirán de manera autónoma un informe anual a la Honorable Asamblea Departamental, sobre el avance y cumplimiento de la Política Pública encaminada a la prevención, protección, reconocimiento y reparación de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el Departamento de Santander.

Parágrafo: Será responsable de la coordinación de la presentación del informe ante la Asamblea el Secretario Técnico del Comité Departamental o quien haga sus veces.

El informe anual, no excluye que la Corporación pueda citar al responsable en el Departamento para el respectivo control político, en cuanto a las responsabilidades de la Administración Departamental en el tema.

Artículo 11. Facultades Especiales para el Gobernador de Santander

a. Para garantizar el desarrollo de la presente Política Pública, autorícese al Señor Gobernador del Departamento de Santander, para que, en el ejercicio de sus facultades administrativas, legales y en especial las que le confiere el Artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 387 de 1997: reestructure, redefiniendo o aclarando, según el caso, la naturaleza, conformación, competencias, responsabilidades, atribuciones y régimen de funcionamiento del Comité Departamental



para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Santander CDAIPD, creado por Decreto No 0311 del 02 de Septiembre de 1998.

Parágrafo: La anterior facultad especial, se hará de forma consultiva y participativa con la población en situación de desplazamiento del Departamento de Santander.

b. Autorícese al Gobernador del Departamento de Santander para que en las vigencias haga los traslados o apropiaciones presupuesta les necesarias para la implementación y el desarrollo de la presente Política Pública, contenida en el contexto de esta Ordenanza.

Artículo 12. La presente política publica, estará orientada a dar seguimiento y aplicación a los lineamientos normativos y directrices nacionales e Internacionales que se den en materia de desplazamiento forzado.

Artículo 13. Siendo el 20 de junio de cada año Día Internacional del Refugiado, adóptese igualmente dicha fecha, para conmemorar el Día Departamental de los Desplazados.

Artículo 14. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga a los, diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2006

DARIO PARRA ANAYA
Presidente

GERARDO RESTREPO JAIMES
Secretario General

BOLETIN ESPECIAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

República de Colombia



**GOBERNACION
DE SANTANDER**

Bucaramanga, Diciembre 21 de 2006
Ordenanza No. 0039-0040

Hugo Heliodoro Aguilar Naranjo
GOBERNADOR